Monitoreo Sistemático de Cambios Legales en el Estado de Derecho

Análisis técnico-jurídico sobre la evolución institucional, procesal y legal en Venezuela

Resumen Ejecutivo: Desde la perspectiva de la defensa de los derechos humanos y la documentación sistemática de la persecución política en Venezuela, el mes de octubre de 2026 marcó un punto de inflexión en la narrativa institucional del Estado. Tras años de consolidación de un derecho penal del enemigo y de la centralización absoluta de la represión judicial, el Ejecutivo Nacional y el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) comenzaron a implementar un conjunto de ajustes normativos y procedimentales como parte de los acuerdos alcanzados en una mesa de negociación con la oposición venezolana, auspiciada por Estados Unidos.

Durante este mes, el escenario político e institucional venezolano comenzó a registrar los primeros movimientos derivados de los ciclos de diálogo y negociación entre el Ejecutivo, la Asamblea Nacional de 2015 y factores de la oposición con intermediación internacional. Lejos de constituir una ruptura o una transformación democrática inmediata, estos ajustes reflejan un proceso que apenas da sus pasos iniciales, lentos y condicionados.

Las decisiones adoptadas en materia legislativa y procedimental responden a una estrategia de distensión orientada a descompresar la presión diplomática internacional y los costos políticos internos del conflicto, pero sin desmantelar por completo las capacidades punitivas de la arquitectura judicial del Estado.

CONTEXTO HISTÓRICO Y VIOLACIONES ESTRUCTURALES A LOS DDHH

Para comprender a profundidad la naturaleza de este momento, es indispensable analizar los antecedentes históricos que estructuraron la violación sistemática de derechos humanos en el país. El primer pilar de este andamiaje represivo se erigió el 8 de noviembre de 2017 con la promulgación de la autodenominada ***Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia*** por parte de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), publicada en la Gaceta Oficial N.º 41.274.

Este instrumento adoleció desde su origen de una insanable nulidad constitucional, toda vez que la ANC fue convocada exclusivamente como un órgano depositario del poder constituyente originario para redactar una nueva Carta Magna, careciendo de facultades para legislar ordinariamente y usurpando la competencia exclusiva de la Asamblea Nacional establecida en el artículo 187 de la Constitución de 1999. A través de la creación de tipos penales abiertos, ambiguos y contrarios al principio de legalidad —como la indeterminada figura de la "incitación al odio"—, la ley impuso penas draconianas de 10 a 20 años de prisión, convirtiéndose en el mecanismo predilecto para criminalizar el periodismo de investigación, silenciar a la disidencia política, censurar la protesta social y disolver de facto el espacio cívico, vulnerando flagrantemente el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la libertad de expresión y opinión.

En paralelo, el sistema de justicia venezolano profundizó la persecución mediante la creación y centralización de **los tribunales con competencia en terrorismo**. A partir de 2012, y de forma progresiva mediante resoluciones internas de la Sala Plena del TSJ, se otorgó competencia nacional exclusiva a los Juzgados 30°, 49°, 52° y 13° de Control del Área Metropolitana de Caracas para actuar como juzgados especiales contra el terrorismo.

Esta centralización pulverizó abiertamente el principio constitucional del juez natural y el derecho a la defensa y a la competencia territorial consagrados en el artículo 49 de la Constitución y en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), el cual exige que toda persona sea juzgada por el tribunal del lugar donde ocurrieron los hechos.

La consecuencia directa de esta arbitrariedad fue la imposición de un patrón sistemático de violaciones a los derechos humanos: cualquier ciudadano detenido en el estado más remoto del país era trasladado de forma forzosa a Caracas, quedando expuesto a la incomunicación procesal prolongada, al diferimiento malicioso y sistemático de las audiencias preliminares y de juicio, a la imposición arbitraria de defensores públicos sin el consentimiento del imputado y a tratos crueles, inhumanos o degradantes derivados del aislamiento familiar y de las pésimas condiciones de reclusión en centros de máxima seguridad de la capital.

CAMBIOS EN OCTUBRE DE 2026

Frente a este trasfondo de violación estructural, los acontecimientos registrados en octubre de 2026 introdujeron modificaciones que exigen análisis. El 29 de septiembre de 2026, la Asamblea Nacional instaló una Comisión Especial destinada a evaluar una reforma parcial de la Ley contra el Odio, culminando el 29 de octubre con una sentencia de la Sala Constitucional del TSJ que declaró la constitucionalidad del proyecto. La discusión seguirá en noviembre.

El núcleo de esta reforma consiste en sustituir las penas privativas de libertad de 10 a 20 años por sanciones pecuniarias (multas de alto valor indexado) y penas no privativas de libertad, pretendiendo maquillar el carácter punitivo de la norma. Desde la óptica de las organizaciones de derechos humanos y coincidiendo con los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), esta reforma presenta graves alertas jurídicas.

ALERTAS JURÍDICAS ("RED FLAGS") SOBRE LA REFORMA PARCIAL

- **Convalidación de un vicio de origen:** Se convalida un instrumento nulo e inconstitucional desde 2017, al negarse el Estado a dictar su derogación total.
- **Asfixia económica como censura indirecta:** La imposición de multas exorbitantes abre paso a la quiebra patrimonial de medios independientes, ONG y periodistas críticos como mecanismo sustitutivo de la cárcel.
- **Sin retroactividad ni anulación de causas:** Se omite una cláusula de retroactividad favorable o de anulación masiva de procesos abiertos, dejando en limbo procesal a las víctimas actuales.

Por otra parte, en el ámbito estrictamente procesal y judicial, la Sala Plena del TSJ aprobó el 13 de octubre de 2026 la **Resolución N.º 2026-0010**, formalizada y activada a mediados de ese mismo mes, mediante la cual se suprimió la competencia nacional en materia de terrorismo asignada a los juzgados de control de Caracas y se ordenó la redistribución de las causas hacia los Jueces de Control Penal Ordinario con jurisdicción en cada estado donde ocurrieron los hechos.

AREA	MEDIDA / RESOLUCION	ALCANCE REAL	LIMITACION / RIESGO DETECTADO
Sustantiva	Reforma Ley contra el Odio (Sentencia TSJ 29/1 0/2026)	Sustitución de prisión por multas e inhabilitaciones.	No deroga la ley nula. Riesgo de asfixia financiera a la disidencia.
Procesal	Resolución TSJ N.º 2026-001 0 (1 3/1 0/2026)	Descentralización de causas a jueces de provincia en fase preparatoria.	No libera de forma automática ni sobresee. Juicios orales siguen centralizados en Caracas.

Este cambio procedimental, si bien representa un alivio operativo innegable pero temporal para quienes se mantienen judicializados en la primera fase procesal (al erradicar la obligación de costear viajes continuos a Caracas), no constituye de modo alguno el sobreseimiento de las causas. En caso de que se ordene el pase a juicio oral y público, éste se realizará en tribunales de Caracas, reiniciando el permanente traslado a la capital. Tal como ha documentado la Asociación Civil *Acceso a la Justicia*, la resolución es una medida de desconcentración logística que no anula los juicios en curso ni libera a los presos políticos. El artículo 4 de la resolución establece que los tribunales receptores mantendrán vigentes todas las medidas privativas de libertad y cautelares.

Asimismo, la transición operativa genera un peligroso limbo procesal temporal, debido a que el plazo concedido a los tribunales salientes paraliza transitoriamente los lapsos de defensa y congela las solicitudes de revisión de medida. A esto se suma que los jueces de provincia carecen de estabilidad e inamovilidad laboral, operando bajo esquemas de subordinación política. Adicionalmente, el Estado persiste en omitir la creación de mecanismos de reparación integral, disculpas públicas o indemnizaciones para resarcir el daño a los ciudadanos.

Conclusiones y Exigencias Fundamentales

El balance de las reformas de octubre de 2026 demuestra que el proceso de cambio en Venezuela se encuentra en una fase germinal, lenta y cosmética. El andamiaje represivo sigue montado sobre los mismos cimientos de discrecionalidad. Para las organizaciones de derechos humanos, la exigencia se mantiene inquebrantable: ningún ajuste procedimental sustituye la libertad plena de todos los presos políticos, la restitución de la independencia del Poder Judicial y el cese definitivo de la persecución política.